

Expediente N° 185/2018

Resolución N.º 64/2019

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

COMISIÓN EJECUTIVA

Presidente:

D. Ricardo García Macho

Vocales:

D^a. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

En Valencia, a 25 de abril de 2019

Reclamante: Dña. [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

VISTA la reclamación número **185/2018**, interpuesta por Dña. [REDACTED] contra la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y siendo ponente el vocal del Consejo, D.Lorenzo Cotino Hueso, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, Dña. [REDACTED] presentó el 13 de diciembre de 2016 en el registro de entrada de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas un escrito de solicitud de acceso al expediente relativo a la menor [REDACTED]. Dicha solicitud fue reiterada mediante escrito presentado ante la misma Conselleria el 22 de febrero de 2017.

Segundo.- En fecha 2 de marzo de 2017, en respuesta a las solicitudes de acceso presentadas, la Jefa del Servicio de Infancia y Adolescencia e Igualdad de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, remitió escrito a la reclamante, en la que se le informaba de lo siguiente:

- Que debería realizar petición individualizada de los documentos concretos que deseara consultar.
- Que los expedientes administrativos contenían datos personales y el acceso a esos documentos podía suponer una revelación de los datos de unas personas a otras, sobre todo en el caso en que en los documentos aparecían datos de personas distintas a la que realizaba la solicitud de acceso. Por ello, la cesión de datos personales solamente podría ser comunicada a un tercero con el previo consentimiento del interesado.
- Que no podría obtener copie de todo el expediente: solo podría tener acceso a los documentos obrantes en el expediente de su interés, pero no a aquellos que contuvieran datos referentes a terceros o los que afectasen a la intimidad de las personas y reservado a estas, y que el ejercicio de los derechos de acceso al expediente podría ser denegado o limitado en los casos previstos por la legislación vigente.
- Por último, se le citaba para la consulta de los documentos en la Sección de Menores sita en Av. Barón de Cárcer nº 36 el día 22 de marzo de 2017 a las 12h.

Tercero.- En fecha 13 de noviembre de 2018 Dña. [REDACTED] presentó en el registro de entrada de la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación un escrito de reclamación dirigido al Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en el que se solicitaba el acceso al expediente administrativo de la menor [REDACTED], indicando que le había sido denegado por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

Efectuada la deliberación del asunto en diversas sesiones de esta Comisión Ejecutiva, y sin que haya sido posible cumplir el plazo oportuno debido a las carencias estructurales de este órgano, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. El órgano competente para resolver estas reclamaciones es, según establece el art. 42 de dicha Ley, la Comisión Ejecutiva de dicho Consejo. Estas resoluciones se regirán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Segundo.- Según dispone el artículo 24 de la Ley 19/2013 la reclamación debe interponerse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado. Según consta en la documentación que acompaña a la solicitud presentada por el reclamante, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas remitió respuesta a la solicitud presentada por Dña. [REDACTED] el 2 de marzo de 2017. Frente a dicha respuesta no se interpuso reclamación ante este Consejo hasta el 13 de noviembre de 2018, esto es, excediendo con mucho del plazo de reclamación fijado por la ley, que es de un mes. Procede por ello la inadmisión por extemporánea de dicha reclamación.

RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos procede:

INADMITIR, por extemporánea, la reclamación presentada el 13 de noviembre de 2018 por Dña. [REDACTED] [REDACTED] contra la respuesta de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, de 2 de marzo de 2017, a sus solicitudes de 13 de diciembre de 2016 y 22 de febrero de 2017.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, de acuerdo con el artículo 10. 1 m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

Ricardo García Macho